

UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION

Labor Social de la Tesorería Provincial
de Concepción en Relación con
los Jubilados y Pensionados.

*Memoria de Prueba para Optar
al Título de Asistente Social de la
Universidad de Chile.*

Social

Ruth Fiebig Baier
1952.

Trab. Social.
F452
1952
c-1

UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION




ESTA MEMORIA FUE CALIFICADA CON

Labor Social de la Tesorería Provincial de Concepción en Relación con los Jubilados y Pensionados.

526

Memoria de Prueba para Optar al Título de Asistente Social de la Universidad de Chile.

REGISTRO N° 



Ruth Fiebig Baier

1952.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL

ESTA MEMORIA FUE CALIFICADA CON

18 PUNTOS FRENTE A UN MAXIMO DE

21 PUNTOS.



Fresia Abásolo de Navarro
Fresia Abásolo de Navarro.
Bibliotecaria.

Concepción, 11 de Diciembre de 1952.

Señora
Directora de la Escuela de Servicio Social
Concepción.

Señora Directora:

He leído con toda atención la Memoria de Prueba titulada " Labor Social de la Tesorería Provincial de Concepción en relación con los jubilados y pensionados", realizada por la Srta Ruth Fiebig Baier. Es un trabajo muy interesante sobre la situación de los ex-servidores públicos que la Srta Fiebig agota la legislación sobre la materia y la expone en forma sencilla. Ha comprendido la Srta Fiebig todos los problemas de los jubilados y ha presentado casos que demuestran verdadero interés por la ancianidad.

La persona que desee jubilar puede recurrir a esta Memoria en la que encontrará todo dato pertinente a las diligencias para acogerse a este beneficio.

Por lo expuesto, considero que la Memoria de la Srta Ruth Fiebig Baier merece nota seis.

(Hay una Firma.)
Mario Medina Benavente.
Profesor de Investigaciones
Sociales Prácticas.
Escuela de Servicio Social de la
Universidad de Chile.
Concepción.

Concepción, 11 de Diciembre de 1952.

Señora
Directora de la
Escuela de Servicio Social
Concepción.

Señora Directora:

Me es grato informar a Ud. la Memoria "LABOR SOCIAL DE LA TESORERIA PROVINCIAL DE CONCEPCION EN RELACION CON LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS" que ha presentado la Srta Ruth Fiebig Baier para optar al título de Asistente Social de la Universidad de Chile.

El trabajo consta de una declaración de los derechos de la ancianidad, introducción, cuatro capítulos, conclusiones y bibliografía. En el primer capítulo describe la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda y la labor que debe desarrollar, lo que ha hecho en forma prolija; ha comentado las diferentes leyes que tienen relación con los jubilados y sus derechos .

En el capítulo segundo describe el método de investigación destacando el que ella empleó, ya que el Servicio Social en las Tesorerías de la República son de reciente creación.

En el capítulo tercero describe sólo dos casos típicos que tienen el mérito de desterrar la costumbre anterior de presentar muchos casos semejantes.

Finalmente en el capítulo cuarto inserta los regla-

mentos y estatutos de diversas sociedades mutualistas y gremiales sin agregar comentarios. Posiblemente este capítulo daba oportunidad de describir las nuevas teorías de solidaridad social que no se compadecen con las sociedades de socorros mútuos que aún subsisten.

Las citas referencias y descripciones están hechas en forma ordehada que denotan preocupación de la señorita Fiebig por presentar un trabajo acabado.

En mérito a lo expuesto creo que la Memoria de la señorita Fiebig debe aprobarse con nota SMIS. (6).

Saluda atte. a la señora Directora.

(Hay una Firma)

Guillermo Villafañe L.
Profesor de Estadística.
Escuela de Servicio Social de la
Universidad de Chile.-Concepción.

Concepción, 12 de Diciembre de 1952.

Señora
Directora de la Escuela de
Servicio Social de Concepción
Presente.

Señora Directora:

Sobre la Memoria de Prueba presentada por la Srta. Ruth Fiebig para optar al título de Asistente Social, titulada "LABOR SOCIAL DE LA TESORERÍA PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN EN RELACION CON LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS", puedo informar a Ud. lo siguiente:

La Srta. Fiebig, aborda en su Memoria un tema de interés para toda Asistente o Visitadora Social: el que dice relación con los jubilados y pensionados y la labor que con éstos efectúa la Tesorería Provincial de Concepción.

El desarrollo del tema comprende cuatro capítulos: el primero que trata de todo lo relativo a pensiones y jubilaciones; el segundo, sobre el método empleado por la alumna en su investigación; el tercero, sobre Servicio Social en la Tesorería y el cuarto, complementando lo anterior, trata sobre las sociedades e instituciones gremiales y mutualistas en que se agrupan los jubilados y pensionados.

Como lo hace notar la Srta Fiebig, su trabajo, entre

otros, tiene el mérito de dar a conocer un tema nuevo y aún no tratado en memorias de Servicio Social, ya que la labor de la Visitadora Social en los servicios de Tesorerías es de reciente aplicación. Además, la clara exposición y la precisión de sus informaciones hace muy comprensible la materia tratada y por lo tanto, muy adecuada como fuente de información para profesionales o alumnas que deseen interiorizarse sobre el particular.

Estimo que el trabajo desarrollado por la Srta. Fiebig, revela interés, seriedad y profundidad en su estudio, agregándose a ello una clara redacción y amenidad en la exposición.

En consecuencia, califico la memoria de la Srta. Fiebig, con nota SEIS.- (6.-.-

Saluda Atte a la Sra Directora

(Hay una Firma)

Dolores Falcón T.
Asistente Social Supervisora
Escuela de Servicio Social de la
Universidad de Chile.-Concepción.

De acuerdo con Lin Yutang, la ancianidad cobra mayor interés si consideramos que ella ocupa una parte muy importante de nuestra vida, de ahí que los ancianos deban vivir una vida satisfactoria; lo que debe ser preocupación preferente de todo gobierno.

La ternura hacia la ancianidad existía en pueblos como el chino, ya en la conciencia prehistórica, así Mencio decía "No debe permitirse a la gente del cabello canoso que porte cargas en la calle" (1). Esto es una demostración que el amor y el respeto hacia los ancianos era en China un principio general aceptado por todos, hasta tal punto que el deseo de tener el privilegio de servir a los padres en su ancianidad llegó a ser una pasión dominante. De ahí que ellos digan "que un hombre natural ama a sus hijos, pero un hombre culto ama a sus padres".

Nadie puede dejar de envejecer, por ser ello una ley inexorable de la naturaleza, y como nada vale luchar contra la naturaleza, bien podríamos envejecer graciosamente. La sinfonía de la vida debiera terminarse como un gran final de paz y serenidad, de comodidad material y contento espiritual.

Esta satisfacción material ha quedado conden-

(1) "La Importancia de Vivir" de Lin Yutang. Pag. 276.

sada en la Declaración Argentina de los Derechos de la Ancianidad, que debiera ser un decálogo mundial.

Por iniciativa de la Fundación Eva Perón, se proclamaron, el 26 de Agosto de 1948, estos mandamientos en los que se garantiza a los hombres, en la última etapa de su vida, el bienestar a que tienen derecho por haber dado su esfuerzo en bien de la colectividad.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

I. DERECHO A LA ASISTENCIA

Todo anciano tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los Institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos Institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

II. DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

III. DERECHO A LA ALIMENTACION

La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

IV. DERECHO AL VESTIDO

El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

V. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD FISICA

El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

VI. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD MORAL

Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concorde con la moral y el culto.

VII. DERECHO AL ESPARCIMIENTO

Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

VIII. DERECHO AL TRABAJO

Quando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación, por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

IX. DERECHO A LA TRANQUILIDAD

Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

X. DERECHO AL RESPETO

La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

INTRODUCCION .

Para optar al título de Asistente Social, la alumna ha elegido como tesis para la Memoria de Prueba "LABOR SOCIAL DE LA TESORERIA PROVINCIAL DE CONCEPCION EN RELACION CON LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS".

El Servicio Social de Tesorería en Chile es totalmente nuevo y surgió de la necesidad de controlar los intereses del Fisco en lo relativo a jubilados y pensionados, y además para el bienestar de los empleados de Tesorería del país. Existen en todo Chile solamente tres Oficinas de Servicio Social a cargo de cuatro profesionales; dos Asistentes Sociales en la Oficina de Santiago, que funciona en la Tesorería general de la República; una Asistente Social en la Tesorería Provincial de Valparaíso, y otra Asistente Social a cargo de la Oficina de Servicio Social de la Tesorería Provincial de Concepción. Gracias a la gentileza de esta última, pude efectuar mi práctica en esa Oficina y al mismo tiempo reunir el material de esta tesis.

Esta Memoria está dividida en cuatro capítulos. El primero exclusivamente legal, trata del funcionamiento de la Oficina de Pensiones y de un análisis sobre Pensiones

de jubilación, retiro, montepío y de gracia; presenta las distintas leyes promulgadas sobre esta materia con las últimas reformas.

El segundo capítulo se refiere al método de investigación empleado en el tratamiento de los pensionados e intervención de la Asistente Social con los mismos. Se hace una breve explicación de Servicio Social Individual, analizando la investigación social y como consecuencia, la observación y la indagación.

En el capítulo que sigue se aborda el Servicio Social específico desarrollado en pensionados y jubilados, haciendo un breve estudio de la situación económica de ellos, también para mayor claridad se insertan casos ilustrativos.

Finalmente, el cuarto capítulo trata de las sociedades e instituciones gremiales y mutualistas en las que están agrupados los jubilados y pensionados cuyos haberes son pagados por la Tesorería Provincial de Concepción.

Esta Memoria es solamente descriptiva; la materia de estudio, en lo que se refiere a Servicio Social, no es muy extensa, ya que, como se dijo anteriormente, se trata de un servicio nuevo. Incluso la clientela con que se correspondió trabajar, está formada por individuos que no son susceptibles de cambiar, no están sujetos a innovaciones o a tratamientos sociales propiamente tales, por ser en su gran mayoría, gente anciana a

quien materialmente no se puede educar. Es gente que vegeta, la mayoría, con sus facultades físicas y mentales agotadas y gastadas. Sólo quieren paz.

El problema económico tan común en otros servicios, es prácticamente inexistente, ya que son pensionados o jubilados con una ayuda fija en la lucha por la vida.

En su mayoría los asistidos son gente culta, de medios sociales y económicos óptimos. Existen sólo casos aislados de pobreza y, como explicaremos a continuación, en el capítulo segundo, es el Servicio Social individual el único método social que se puede emplear.

Esta tesis es sencilla y su único mérito reside en la novedad del tema, ya que se trata de un servicio nuevo en Chile. Pido, por lo tanto, la gentil benevolencia de los Profesores autorizados a cuya crítica quedará expuesta.

Los pagos correspondientes a estas pensiones y jubilaciones se pagan en el Tesoro Nacional, correspondiendo a las respectivas Gobernaciones Provinciales efectuar su pago.

A las Gobernaciones Provinciales, por intermedio de la oficina técnica, les corresponde la responsabilidad en el pago y control directo de los siguientes beneficios:

- a) Pensiones de Jubilación;
- b) Pensiones de Retiro;

CAPITULO PRIMERO.

OFICINA DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

La Oficina de Pensiones es una repartición dependiente del Ministerio de Hacienda. Fué creada por D.F.L.N° 2878, de 27 de Diciembre de 1927. Sus funciones consisten en informar al respectivo Ministerio, de todos los expedientes de jubilación, retiro y montepío que deban pagarse con fondos fiscales, practicando al mismo tiempo el cálculo de la parte que de dichas pensiones es de cargo del Erario Nacional. Lleva así mismo, el registro de las pensiones con los antecedentes necesarios que permiten fiscalizar el pago, cesación o caducidad de las mismas.

Una vez otorgados estos beneficios y considerado su pago en el Presupuesto Nacional, corresponde a las respectivas Tesorerías Provinciales efectuar su pago.

A las Tesorerías Provinciales, por intermedio de la sección Egresos, les corresponde en consecuencia intervenir en el pago y control directo de los siguientes beneficios:

- a) Pensiones de Jubilación;
- b) Pensiones de Montepío;

- c) Pensiones de gracia;
- d) Asignaciones Permanentes de Marina; y
- e) Retenciones Judiciales.

Las pensiones de jubilación, montepío y de gracia, se describen detalladamente en los párrafos siguientes, por ser la materia estudiada en el presente trabajo.

Las asignaciones permanentes de Marina, son pensiones alimenticias acordadas voluntariamente por el personal de la Armada en favor de sus familiares y que se descuentan de sus remuneraciones respectivas.

Se entiende por retenciones judiciales el monto ordenado a pagar por Tesorería en los juicios de alimentos a los demandantes.

Finalmente, con la dictación de la Ley 10343, de 28 de Mayo de 1952, se agrega a la labor ya señalada el pago de la asignación familiar a que tienen derecho los beneficiarios de las jubilaciones, retiro y montepíos; asignación familiar que se paga por cada carga de familia en las condiciones y monto que rigen para el personal de la Administración Pública.

Para concluir, insertamos un cuadro que tiene como objeto dar una idea del movimiento y la labor que le corresponde a la Sección Egresos de la Tesorería Provincial de Concepción, en razón del pago y control mensual de las distintas clases de pensiones;

LA JUBILACION.

I - Concepto.- Se entiende por jubilación "la relevación del trabajo o carga de algún empleo, conservando el que lo tenía los honores y el sueldo en todo o parte" (1).

El Estatuto Administrativo (Ley 8282 de 24 de Septiembre de 1945) en su Artículo III, inciso 1º lo define diciendo "que es un derecho adquirido por el empleado en virtud de su permanencia en la Administración, que sólo se pierde en los casos expresamente señalados en este Estatuto".

De lo que hemos expuesto anteriormente, se desprende que el concepto de "jubilación para el objeto de nuestro estudio, presupone:

a) la permanencia del empleado en la Administración Civil durante un lapso determinado; este elemento viene a diferenciar la jubilación de la pensión, considerada ésta en su sentido estricto. Como veremos más adelante, la permanencia en un cargo no es requisito indispensable en las funciones.

b) la expiración o relevación de Servicios Públicos prestados como funcionario. En efecto, las funciones del empleado terminan:.... e) por jubilación (Art. 104 del Estatuto Administrativo); y

c) la retribución de esos servicios mediante el

(1) "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" de Joaquín Escribano.

gocce de todo o parte del sueldo, de tal manera que el jubilado cesa en sus funciones pero continúa recibiendo una remuneración.

II - Características del Derecho a Jubilación.- Las características esenciales del derecho a jubilación, son:

- A) la inviolabilidad;
- B) la inembargabilidad;
- C) la irrenunciabilidad; y
- D) la compatibilidad.

A) La inviolabilidad.- El derecho a jubilación corresponde a las personas que reúnen los requisitos que la ley exige; pero, este derecho no se adquiere por la sola circunstancia de reunir el interesado todos los requisitos que fija la ley, sino que, para que se materialice, incorporándose al patrimonio del empleado, es necesario que el Jefe del Estado, en uso de una facultad especial que le acuerda la Constitución Política, por medio de un acto de autoridad exteriorizado en un Decreto Supremo, lo reconozca y lo declare otorgado. En tanto no se lleve a cabo este reconocimiento del Presidente de la República, el empleado aún cuando aparentemente reúna los requisitos exigidos por la ley, mantiene en suspenso el derecho que ésta le acuerda, ya que para perfeccionarse le falta aún el cumplimiento de un requisito indispensable; el reconocimiento del derecho por parte del Ejecutivo. Sólo desde el momento en que éste se lleva a efecto, la jubilación produce

efectos jurídicos y crea un vínculo del mismo orden entre el funcionario y el Estado.

Al concretarse la jubilación mediante el reconocimiento hecho por el Decreto Supremo correspondiente, ésta representa para el funcionario un bien patrimonial con los caracteres del dominio y propiedad sobre cosa incorporal. De tal suerte que, la jubilación está amparada por el precepto constitucional que garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna (Art. 10-N° 10 de la Constitución Política del Estado); y por otra parte, el inciso 1º del Art. III del Estatuto Administrativo ya citado, reafirma este concepto al establecer que la jubilación "es un derecho adquirido que sólo se pierde en los casos expresamente señalados en este Estatuto".

De las normas citadas anteriormente, se desprende el hecho que el empleado no puede ser privado del goce del todo o parte de la jubilación. Así tendríamos que, no podría modificarse una jubilación legítimamente concedida como no fuera por el mismo procedimiento empleado para todas las expropiaciones; en efecto, la rebaja de una pensión causada por una medida administrativa significa una expropiación del dominio concedido por Decreto Supremo, la que deberá realizarse previa indemnización ajustada con el dueño o determinada en el juicio corres-

pendiente.

Es necesario tener presente, que la inviolabilidad en esta forma asegurada, no obsta a que cuando se comprueba un error de hecho o de derecho en el otorgamiento de la jubilación, ella puede enmendarse encuadrándola en los términos de la ley o de los hechos mal considerados.

B) La inembargabilidad.- Este elemento de la naturaleza del derecho a jubilación está establecido en el inciso 2º del Art. III del Estatuto Administrativo cuando dispone que: "la pensión de jubilación es un bien inembargable del dominio del empleado".

En efecto, las pensiones de jubilación están comprendidas en los bienes que la ley declara inembargable; así lo establece el Art. 445 del Código de Procedimiento Civil cuando expresa: "no son embargables: los sueldos, las gratificaciones y las pensiones de gracia, jubilación, retiro y montepío que pagan el Estado y las Municipalidades". Sin embargo, las pensiones de jubilación pueden embargarse hasta en un 50% tratándose de deudas que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 445 del Código de Procedimiento Civil ya citado. Como tendremos ocasión de ver más adelante, a la jubilación también son aplicables los Art.º 7º y 8º de la Ley 5750 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

C) La irrenunciabilidad.- Al igual que toda norma de derecho

público, el derecho a jubilación es irrenunciable. Desde su reconocimiento la jubilación adquiere caracteres de inamovilidad; y esta inamovilidad se observa aún respecto del funcionario favorecido cuando pretende cambiarla por el desahucio o bien renunciar a su pensión con un fin de liberalidad.

La ley no permite ninguna de estas dos situaciones por cuanto para desestimar la renuncia a la pensión de jubilación, ha considerado la finalidad de orden social con que ha sido establecida. La jubilación no sólo consulta el interés personal del empleado, sino que, especialmente, la situación de su familia, razón por la cual la ley ha impuesto esta irrenunciabilidad.

D) La compatibilidad.- La pensión de jubilación es compatible con los sueldos del personal de la Administración Pública; pero, el Art. 38 del Estatuto Administrativo, recientemente modificado por el Art. 73, N° 12 de la Ley 10343, del 28 de Mayo de 1952, establece reducciones en los sueldos en forma proporcionada al monto del mismo, considerando para ello una escala que comienza con una reducción del 100% en las categorías 1ª. a 7ª. y termina en una reducción del 10% para los grados 19 y 20. El mismo Estatuto, a continuación, en su Art. 39 deja subsistentes las incompatibilidades especiales establecidas en las leyes orgánicas de determinados servicios administrativos.

Aún más, el Art. 114 del ya referido Estatuto dispone que "las pensiones de jubilación por servicios compatibles

son acumulables y cada una de ellas compatibles con las remuneraciones correspondientes al otro servicio".

III - Beneficiarios de la jubilación.- En general son beneficiarios de la jubilación los empleados que cumplan con los requisitos exigidos por la ley. También son beneficiarios del derecho a jubilación y retiro los funcionarios que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas, en Instituciones Semi-fiscales, Instituciones de Administración Autónoma, Municipalidades y Beneficencia Pública, ya sea que estén afectos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o a un régimen de Previsión distinta. Corresponde a la Tesorería General de la República, por intermedio de la Sección Egresos de las Tesorerías Provinciales, atender el pago de las pensiones de jubilación del personal de la Administración Civil.

Recientemente, con la dictación de la Ley 10475 del 8 de Septiembre de 1952, los Empleados Particulares que hagan imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares tendrán derecho a jubilación por invalidez, antigüedad y vejez de conformidad con el procedimiento señalado en la referida ley.

Tenemos entonces que son beneficiarios del derecho a jubilación que estudiamos, todos los empleados de los servicios fiscales de carácter civil a quienes se aplican las disposiciones del Estatuto Administrativo y están afectos al régimen

de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En otros términos, son beneficiarios de la jubilación;

- A) Todos los funcionarios pertenecientes a las distintas reparticiones de los Ministerios y Servicios Independientes; con excepción hecha del Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto a este personal no se le aplican las disposiciones del Estatuto;
- B) De acuerdo con el inciso 2º del Art. 1º de la Ley 5232, son beneficiarios del derecho a jubilación además del personal dependiente del Ministerio de Justicia, los Notarios, los Conservadores, los Archiveros, los Receptores, los Procuradores del Número y los empleados, sin sueldo fiscal, que presten sus servicios en las Oficinas de los Notarios, Conservadores y Archiveros;
- C) El personal de la Universidad de Chile (Art. 1º, inc. 2º N° 2 de la Ley 5232); y
- D) Los obreros que trabajen en forma permanente en los servicios fiscales, siempre que se encuentren acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

IV - Clasificación de la jubilación. - A fin de esquematizar debidamente el desarrollo del presente trabajo, clasificaremos la jubilación desde dos puntos de vista.

Atendiendo a quien efectúa el pago, la jubilación la podemos clasificar en:

- A) Jubilación de cargo del Estado; y
- B) Jubilación de cargo de la Caja Nacional de E.E.P.P. y P.

La jubilación es de cargo del Estado, respecto de los funcionarios que hubieren servido en la Administración Pública antes de la vigencia del Decreto Ley N° 454, de 15 de Julio de 1925, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Es importante señalar que, la jubilación, al igual que el montepío y el seguro de vida, son exclusivamente de cargo del Estado, cuando son originados por actos de guerra (Art. 22 del D.F.L. N° 1340 bis).

Las jubilaciones a cargo de la Caja Nacional de EE. PP. y P. corresponden a funcionarios que comenzaron a prestar sus servicios con posterioridad a la dictación del Decreto Ley N° 454, antes referido.

Atendiendo a las causales que la originan, establecidas en el Art. 116 de la Ley 8282, podemos distinguir:

- A) Jubilación por vejez;
- B) Jubilación por incapacidad;
- C) Jubilación por antigüedad; y
- D) Jubilación por expiración de funciones.

V - Causales de jubilación. - La jubilación con cargo del Estado, al igual que la que concede la Caja Nacional de EE. PP. y P., puede ser originada por las cuatro causales señaladas en el párrafo anterior.

Antes de tratar en detalle los requisitos particu-

lares que se exigen para poder acogerse a cualesquiera de las clases de jubilación ya mencionadas, es preciso señalar dos requisitos generales y comunes a toda clase de jubilación. El primero está señalado en el Art. 115 de la Ley 8282, al disponer que "para iniciar la jubilación, el empleado deberá estar en posesión de un cargo público para el cual hubiere sido designado en propiedad". Hay necesidad de hacer presente que la posesión del cargo se entiende, mientras no se pone término en forma legal a los servicios. No implica, por lo tanto, falta de posesión del cargo, el hecho de encontrarse el funcionario fuera de sus funciones, ni la circunstancia de encontrarse privado del goce de su sueldo. Esta doctrina ha sido confirmada por la Contraloría General y ratificada por el Ministerio de Hacienda en algunos Decretos Supremos.

El segundo requisito consiste en la permanencia en la Administración durante un tiempo mínimo que varía según sea la clase de jubilación de que se trate.

A) Jubilación por vejez.- Tienen derecho a jubilación por edad el empleado que cumpliera 62 años de edad, siempre que acredite 10 años de servicio a lo menos; si la jubilación fuere de cargo de la Caja Nacional de EE. PP. y P. deberá acreditarse 10 años de imposiciones a lo menos.

B) Jubilación por incapacidad.- Tendrá derecho a jubilación por incapacidad el funcionario que reúna los siguientes requisitos:

- a) que acredite haber servido 10 años a lo menos; y
- b) que se incapacitare física o mentalmente para el desempeño de cargos públicos (Art. 118 de la Ley 8282).

¿Qué debe entenderse por incapacidad para estos efectos?. La imposibilidad del empleado que da derecho a la jubilación ha de ser absoluta y de tal naturaleza que no le permita desempeñar su cargo; así por ejemplo, no se entenderá por imposibilitado, el empleado público a cuya salud perjudicare el clima de un lugar, si en otro pudiese desempeñar otro cargo igual o análogo, ni aquel, que al ser imposibilitado para ciertos cargos pudiera ejecutar otros de igual categoría.

Sin embargo, el inc. 2º del Art. 118 del Estatuto concede el derecho a jubilación por esta causal al funcionario que se incapacitare para el desempeño de su cargo y no obtuviere su destinación dentro del plazo de 90 días, por permuta o traslado, a otro empleo para el cual no estuviere imposibilitado.

Por su parte el D.L. N° 1340 bis, de 6 de Agosto de 1930, establece que la incapacidad que da derecho a la jubilación debe ser absoluta para el desempeño del empleo en que se jubila y la pensión sólo podrá concederse con cargo a la Caja, si existe informe favorable del Consejo y del Servicio Médico Nacional de Empleados.

La ley ha dado un tratamiento especial a la jubilación por incapacidad producida por accidentes en actos del

servicio y afecciones cancerosas o de tuberculosis en cualquiera de sus formas.

El inciso 3º del Art. 118 del Estatuto, modificado por el N° 17 del Art. 73 de la Ley 10343, establece que si la incapacidad se produce a consecuencia de accidentes en actos de servicio, circunstancia que deberá comprobarse mediante el correspondiente suario administrativo, el empleado tendrá derecho a una pensión equivalente al 50% del sueldo de que goce o se asigne en el futuro al cargo que desempeñaba el empleado al momento del accidente, incrementado dicho porcentaje en 1/35avo de ese sueldo por cada año de servicio, sin que el total de la pensión pueda exceder del monto del sueldo indicado. Así mismo los pensionados que hubieren jubilado por inutilidad física causada por accidentes en actos de servicio, cuya pensión sea de cargo de la Caja, tendrán derecho a reajustar sus pensiones en las condiciones señaladas anteriormente.

El Art. 58 de la recientemente dictada Ley 10343, ha introducido una nueva causal de incapacidad para acogerse a la jubilación, cuando al establecer que "el personal de la Administración Civil del Estado afectado de cancer o de tuberculosis en cualquiera de sus formas, tendrá derecho a acogerse a jubilación".

Para ello es preciso, que haya dado término a todos los permisos que otorga la ley de Medicina Preventiva, y

que además, sea declarado no recuperable para el servicio por la Comisión del Servicio Médico Nacional. En cuanto al monto de la pensión de jubilación originada por esta causa, éste será determinada de acuerdo con las normas ordinarias incrementadas por los siguientes porcentajes:

- a) con un 40% del sueldo para el empleado que cuente con 10 o más años de servicio y menos de 15;
- b) con un 50% del mismo sueldo al personal que cuente con más de 15 y menos de 20 años de servicios; y
- c) con un 100% del sueldo al personal que cuente con más de 20 años de servicio.

Al personal que cuente con menos de 10 años de servicio, pero que tenga más de uno, se le considerará en posesión de dichos 10 años.

La misma disposición legal, establece que "en ningún caso el monto total de la pensión podrá exceder del sueldo de que disfrute el empleado a la fecha de su jubilación o de aquel que se asigne al empleado en el futuro".

Para los efectos de acogerse al reajuste de pensiones de jubilación ya señalados, los beneficiarios del derecho a jubilación por la causal de imposibilidad en estudio, necesitan haber sido declarados irrecuperables por el Servicio Médico Nacional de Empleados con anterioridad a la dictación de la Ley 10343 de 28 de Mayo de 1952, o que por este mismo Servicio, lo sean

en el futuro. Si el pensionado no acreditare estas circunstancias, se reajustará su pensión en conformidad a las normas generales.

C) Jubilación por antigüedad.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 119 del Estatuto "tendrán derecho a jubilar por antigüedad en el servicio;

a) los empleados que comprenden 30 años de imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y

b) los empleados de la Administración Pública que completaren 35 años de servicios públicos."

Sin embargo, los empleados podrán iniciar en cualquiera época su expediente de jubilación cuando las sumas de las cuotas que son de cargo de las entidades obligadas a concurrir a la jubilación sea igual o superior al valor máximo de la pensión fijada en el inciso final del Art. 124 del Estatuto, que dice "la cuota de pensión que corresponde al Fisco se liquidará a razón de una 35 ava parte del promedio de los sueldos. La pensión de jubilación no podrá exceder del referido promedio de sueldos".

Tratándose de jubilación con cargo a la Caja, el requisito de antigüedad se cumple respecto de los imponentes que acrediten haber servido o hecho imposiciones por más de 30 años; para este último efecto no serán consideradas las fracciones de años.

Como ya hemos visto, tratándose de la jubilación

de cargo del Estado, el requisito de antigüedad se cumple cuando el funcionario completa 35 años de servicios públicos; sin embargo, el personal que señalaremos puede llenar el requisito de antigüedad en menor tiempo a causa de los abonos con que la ley expresamente los beneficia. En tal forma los empleados de Correos y Telégrafo del Estado tienen derecho a que se les compute un abono por cada seis meses de servicio; este abono será de dos años por cada cinco años en que el funcionario hubiere desempeñado funciones de operador telegráfico. De tal suerte que los empleados del Telégrafo del Estado que hayan desempeñado funciones exclusivas como operador telegráfico, según el Art. 121 del Estatuto, pueden jubilar a los 25 años con sueldo íntegro; para el resto del personal de este servicio, aún rigen las disposiciones del D.L. N° 618, de 12 de Septiembre de 1932, que permiten sus jubilaciones después de 30 años de servicios.

Los servicios prestados en la Educación Pública dan derecho al abono de un año por cada seis años servidos en la docencia; de tal manera que, el personal de la Educación puede jubilar por antigüedad a los 30 años de servicios.

Por otra parte, el Art. 125 del Estatuto, otorga al personal docente de la Educación Pública, en su rama superior, secundaria y especial o profesional el derecho de jubilación parcial. En efecto, la citada disposición expresa que dicho personal "con 30 años o más de servicios en la enseñanza, podrá jubilar en relación a una parte del número de horas de clases o de

las cátedras de que hubiere estado en posesión durante los tres últimos años, y continuare en el desempeño del resto de su trabajo, con las remuneraciones correspondientes a este último hasta su jubilación definitiva.

Las clases que el Profesor conservare en estas condiciones deberán corresponder al horario completo de uno o varios cursos de la asignatura que se profese, o a unidades de ellas que pueda desarrollar en forma independiente, según el régimen de estudios en vigencia.

El Profesor que hubiere hecho uso por una vez del derecho de jubilación parcial, sólo podrá jubilar nuevamente con relación al total de las clases que hubiere conservado, y sin computar sueldos ni tiempo servido en empleos de otra naturaleza, con posterioridad a la fecha de la primera jubilación.

Ningún profesor jubilado parcialmente podrá ser nombrado para desempeñar nuevas cátedras u horas de clase, a menos que acepte desempeñarlas gratuitamente o que opte por la remuneración correspondiente a los nuevos servicios.

Cóputos del tiempo para la jubilación por antigüedad. Para los efectos de la jubilación se computará el tiempo servido antes del 15 de Julio de 1925, en cualquier rama de la Administración Pública, aunque no sea del orden civil, en empleos de planta o a contrata en servicios retribuidos por planilla o a jornal o con honorarios percibidos mes a mes, así como el tiempo servido en comisiones en el extranjero con retención del empleo y pago de

su sueldo, y el de su conscripción e instrucción militar que la ley reconozca al empleado para el retiro militar. (Art. 122, inciso 1º del Estatuto).

En especial, se computará para la jubilación los servicios prestados, que a continuación se expresan:

1º el tiempo servido en los cargos de Cónsul de Elección siempre que los funcionarios respectivos se hayan incorporado o se incorporen en alguno de los distintos escalafones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

2º el tiempo servido en empleos de planta, a contrato o a jornal, sea en la Beneficencia Pública, en los Ferrocarriles Fiscales de la Administración Autónoma, o en la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado. La parte de pensión correspondiente a esos servicios se determinará con arreglo a las leyes que rijan la jubilación en dichas instituciones.

3º el tiempo empleado en los servicios reconocidos de un modo expreso por la ley que no se hubieren prestado simultáneamente con los ya mencionados y que no hayan sido compensados con jubilación a saber:

a) el tiempo servido como Profesor en Escuelas Primarias Municipales, por quienes tengan más de 10 años de servicio en la docencia fiscal;

b) el tiempo en que se hubieren desempeñado, durante el régimen de derechos arancelarios, los cargos de Defenso-

res Públicos, de Secretarios, Relatores, empleos del escalafón secundario y los del escalafón especial del personal subalterno a que se refiere la Ley N° 6073 (personal dependiente del Ministerio de Justicia).

c) el tiempo en que se hubiere prestado servicios en las Tesorerías de las Municipalidades o de la Beneficencia, siempre que el interesado hubiere pasado a ejercer sus funciones en la Administración Pública;

d) el tiempo servido como Profesor en Establecimientos particulares de enseñanza o en Escuelas fiscales pagadas por particulares, o por las Municipalidades hasta un máximo de 10 años, siempre que el interesado estubiere afecto al régimen de la Caja de E.R.P.P. y P. al tiempo de acogerse a la jubilación y comprobare haber hecho imposiciones a dicha Caja por lo menos durante 10 años;

e) el tiempo servido en instituciones semifiscales, siempre que el interesado hubiere hecho imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y periodistas.

La Caja Nacional de E.R.P.P. y P. recibirá del empleado las imposiciones correspondientes a los servicios declarados computables en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del Estatuto y que como hemos visto en la letra d) y e) del N° 3 de las computaciones especiales del presente trabajo, siempre que se hubieren prestado con posterioridad al 15 de Julio de 1925 y con tal que dichas imposiciones se hubieren retirado o no se hubieren efectuado. Estas imposiciones se integrarán o reintegrarán

rán con un 6% de interés anual, mediante un préstamo especial que la Caja concederá al interesado a un plazo no mayor de 60 meses. (Art. 44 de la Ley 10343).

No se computará para los efectos de la jubilación los tiempos o servicios siguientes;

a) los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, cuando éstos no sean considerados para el retiro, de acuerdo con sus leyes respectivas;

b) el tiempo de permanencia en el extranjero, como pensionado;

c) los prestados en cargos consejiles, ya que los servicios prestados en algún cargo ad-honorem nunca se han computado para los efectos de la jubilación. Esta prohibición data desde la primitiva ley de 1857; y

d) los servicios anteriores a una destitución, a menos que el empleado hubiere sido rehabilitado por decreto supremo fundado. (Art. 123).

D) Jubilación por expiración de funciones.- Tendrá igualmente derecho a acogerse a jubilación con acreditar solamente 15 o más años de servicio el empleado cuyas funciones expiren obligadamente por término del respectivo período legal, por efecto de reorganizaciones, por supresión del empleo, por pérdida de la confianza del Presidente de la República en empleo de su confianza exclusiva, o por renuncia no voluntaria en el caso de las letras a) y b) del Art. 105 del Estatuto.

En los casos señalados anteriormente, la pensión se liquidará sobre la base del último sueldo que haya percibido el beneficiario, siempre que hubiere desempeñado a lo menos un año el último empleo. Para estos efectos, el empleado integrará en la Caja la diferencia de imposiciones correspondientes a los 36 últimos meses con un interés del 6% anual, la que se descontará del fondo de desahucio que le correspondiere.

VI - Liquidación y monto de la jubilación.- La pensión de jubilación, ya sea de cargo del Estado o de la Caja Nacional de RR. PP. y P., se determinará tomando como base el promedio de los sueldos efectivamente percibidos en los últimos 36 meses de servicio, cualquiera que sea la época en que el funcionario hubiere ingresado a la Administración Pública, y cualquiera que sea el servicio a que pertenezca.

Para los efectos de determinar la jubilación, ya sea la señalada en el Art. 12º del Estatuto o en el Art. 19 del D.F.L. N° 1340 bis, se considera como sueldo el total de las remuneraciones de que gozan los beneficiarios de la jubilación en razón del o de los cargos que desempeñen y siempre que tengan el carácter de fijas y permanentes. No se consideran sueldo la asignación familiar, la de zona, la de representación ni la de habitación, ni tampoco las que estén destinadas a compensar gastos o pérdidas.

El Fisco concurrirá a la jubilación de empleados de instituciones semifiscales que se encuentren incorporados al régimen de previsión de la Caja Nacional de RR. PP. y P. en la

proporción que corresponde a los Servicios Fiscales prestados con anterioridad al 15 de Julio de 1925. Asimismo, el Fisco concurrirá a la jubilación de los empleados de la Empresa Ferroviaria del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, en la proporción que corresponda a los servicios prestados a él.

La cuota de pensión que corresponda al Fisco, se liquidará a razón de $1/35$ avas partes del promedio de los sueldos ya señalados por cada año de servicios comprobados.

En los casos de empleados que hubieren efectuado imposiciones en diversas Cajas de Previsión, en que exista el régimen de jubilación o retiro, la pensión se determinará de acuerdo con el promedio ya señalado, y dichas Cajas de Previsión concurrirán a su pago en la proporción que les corresponda por todo el tiempo (años, meses y días) durante el cual se hicieron las imposiciones correspondientes.

La pensión de jubilación no podrá exceder del referido promedio de sueldos (Art. 124 de la Ley 8282).

Ultimamente el Art. 50 de la Ley 10343, ha dispuesto que "las pensiones de jubilación o de retiro que correspondan a ex-funcionarios públicos que hayan prestado 20 o más años de servicios efectivos no podrán ser inferiores a \$ 24,000.- anuales".

La misma disposición legal citada, vino a aumentar

las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Administración pública, incluso la de los pensionados jubilados en reparticiones que han pasado a ser fiscales y a las de la Beneficencia Pública, en la siguiente forma:

a) en 30%, las concedidas al personal que haya dejado de prestar servicios con anterioridad al 1^o de Enero de 1947;

b) en 20%, las concedidas al personal que haya dejado de prestar servicios desde el 1^o de Enero de 1947, y hasta el 28 de Febrero de 1950; y

c) en 10% las concedidas al personal que haya dejado de prestar servicios después del 28 de Febrero de 1950 y hasta el 31 de Diciembre de 1951.

VII - La re jubilación. - Los pensionados con jubilación o retiro y reincorporados a la Administración Pública, podrán jubilar en relación al nuevo cargo que desempeñan, solamente después de completar 6 años de nuevos servicios y siempre que cumplan con los demás requisitos particularmente exigidos según sea la clase de jubilación de que se trate.

En este caso, cada Caja pagará la parte de pensión que le corresponda, de acuerdo con sus leyes orgánicas. La diferencia que resulte entre la suma de las primitivas pensiones parciales y la nueva pensión total será de cargo fiscal (Art. 126 del Estatuto).

VIII - Tramitación de la jubilación.- La fecha inicial de la jubilación ha sido establecida por el Art. 127 de la Ley 8282, cuando señala que la jubilación se devengará a contar desde la fecha de expirar las funciones del empleo.

Ningún empleado puede solicitar su jubilación sin comprobar previamente, mediante un certificado expedido por la Contraloría General de la República, que no le afecta cargo alguno por los fondos públicos que le hubiere correspondido administrar en el ejercicio de sus funciones.

La tramitación de la jubilación se inicia con una solicitud que debe presentarse al Jefe inmediato. Esta contendrá o se acompañará de los siguientes datos:

a) individualización del solicitante, con indicación del empleo o empleos actuales y de los sueldos y remuneraciones de que disfrute;

b) relación de los empleos anteriores que haya desempeñado, con indicación de la fecha de cada nombramiento, de las Tesorerías que hayan pagado los sueldos y si ha habido o no interrupciones en el Servicio, la causa de éstas y la fecha en que comenzaron. Estos datos los acredita la Contraloría General por intermedio del Sub-Departamento de Registro. Igual cosa hacen algunos Ministerios.

c) naturaleza de la jubilación que se solicita, ésto es, mención de la causal de jubilación que se invoque. En los casos de jubilación por incapacidad, ella deberá estar acredita-

da por el Servicio Médico Nacional de Empleados. Si se invoca como causal la edad, deberá acompañarse el certificado de nacimiento pertinente; en la Oficina practica a su vez la liquidación de los servicios d) edad y estado civil. Si es casado, nombre del cónyuge y sus hijos, y su edad si los hubiere. Todos estos datos son fáciles de acreditar con la libreta de matrimonio de la Oficina del Registro Civil o si no, con los certificados correspondientes expedidos por la misma Oficina; en el expediente, prevulgado por el M. e) certificado de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que como se sabe es expedido por la Oficina de Impuestos Internos correspondiente; de su archivo en esta G. f) Tesorería que debe hacer el pago de la pensión. Esta exigencia es necesaria, por cuanto para comenzar a pagarse el interesado su pensión, es indispensable que la Tesorería Provincial que le pagaba sus sueldos expida el cese de éstos a la Tesorería que va a pagarle la pensión; y formalidad a la ley, la pensión correspondiente g) fecha de la presentación. El Jefe que reciba la solicitud deberá enviarla, previo informe, por conducto regular al Ministerio respectivo, en donde una vez recibida la solicitud, será enviada a la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda para su tramitación posterior. De la Oficina de Pensiones, la Solicitud es enviada con todos sus antecedentes a la Caja Nacional de EE, PP. y P., ya sea para que se practiquen los exámenes médicos de rigor o si no, pa-

(1) "Los Empleados Públicos y los Derechos de Jubilación y Retiro", Carlos María de Céspedes - Memoria de Leyes - 1917.

ra que la Caja haga el cálculo de la parte de la pensión que le corresponde servir y devuelve a la Oficina de Pensiones el expediente. Esta última Oficina practica a su vez la liquidación de los servicios con cargo al Estado y remite, finalmente, el expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos de la dictación del respectivo decreto.

Si no se hubiere presentado ningún inconveniente respecto de los hechos certificados en el expediente, promulgado por el Ministerio de Hacienda el Decreto de jubilación, una vez tramitado éste, el Ministerio envía a la Oficina de Pensiones los antecedentes respectivos para los efectos de su archivo en esta Oficina. (1)

Finalmente debemos hacer notar que, la tramitación del expediente de jubilación ya iniciado, no se suspenderá por fallecimiento del empleado que se encontrare retirado del servicio. Si la jubilación procediere en conformidad a la ley, la pensión correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de expirar la función del empleado y la de su fallecimiento, se pagará sus herederos. (Art. 128 de la Ley 8282).

(1) "Los Empleados Públicos y los Derechos de Jubilación y Desahucio". Carlos Beytía Geisse - Memoria de Leyes - 1939.-

RETIRO, MONTEPÍO, Y PENSIÓN DE GRACIA.-

I - Pensión de retiro.- Se puede decir en general, que "el retiro es la autorización que da el Gobierno para abandonar las filas de las Fuerzas de Defensa Nacional, pudiendo el retirado, al mismo tiempo, tener derecho a una pensión cuando reuna los requisitos legales o, en caso contrario, obtener simple permiso para abandonar las filas". (1)

En otros términos, se podría expresar que, cuando la jubilación se concede al personal de las Fuerzas Armadas, toma ésta el nombre de "retiro".

La pensión de retiro está reglamentada por algunas leyes especiales, y por lo que dice relación con su financiamiento y pago son de cargo de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional. De tal suerte que esta materia no tiene atinencia con la labor desarrollada por las Tesorerías Provinciales, razón por lo cual no trataremos mayormente esta clase de pensiones.

II - Montepío.- Hay dos clases de montepíos:

- a) montepío militar; y
- b) montepío civil.

El montepío militar no forma parte del objeto del presente trabajo, razón por la cual no lo trataremos.

El montepío civil es uno de los derechos que se conceden por el Estatuto Administrativo a los beneficiarios del empleado que falleciere encontrándose en servicio.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrirá al pago de este montepío con la pensión que le corresponde y que veremos más adelante; aunque debemos hacer presente, las pensiones de montepío de cargo de la Caja son compatibles con las que pague el Estado. (Art. 41 del D.L. 1340 bis).

El Art. 37 del D.L. 1340 bis, define el montepío civil diciendo que "es una pensión a que tienen derecho con sujeción a esta ley, en primer lugar, la viuda e hijos legítimos; en segundo lugar, la madre legítima o natural, siempre que el reconocimiento de la madre natural se haya practicado a lo menos un año antes del fallecimiento del causante, y los hijos naturales; y en tercer lugar, las hermanas legítimas solteras de los empleados sometidos al régimen creado por esta ley".

Las personas enumeradas gozarán sucesivamente de la pensión en el orden indicado, entendiéndose que por falta o incapacidad en el momento de deferirse el montepío de la viuda e hijos legítimos, es llamada la madre y los hijos naturales, y a falta e incapacidad de éstos, las hermanas. En consecuencia, si la falta o incapacidad de aquél a quien corresponde el montepío, sobreviene con posterioridad a su delación, las demás personas enumeradas en el inciso anterior no tendrán derecho a él.

No se podrán acumular en una misma persona dos o más pensiones de montepío, de cargo a una misma sección de la Caja. El agraciado deberá optar por la que más le convenga.

Para que los beneficiarios señalados anteriormente puedan tener derecho a la pensión de montepío, es preciso que el empleado causante haya efectuado imposiciones a la Caja durante 10 años a lo menos. (Art. 38 del D.L. 1340 bis).

La pensión de montepío consiste en un 20% del sueldo base promedio que se calcula para el beneficio de jubilación o de la pensión de jubilación de que gozaba el empleado fallecido, por los 10 primeros años de servicios y aumentado en un 1% por cada año de exceso en que se haya efectuado el descuento de 10% de cargo del empleado y que forma parte de los recursos generales de la Caja.

En ningún caso, la pensión de montepío podrá exceder del 50% del último sueldo o pensión de jubilación de que disfrutaba el empleado fallecido. (Art. 39 del D.L. 1340 bis). Sin embargo, según dispone el Art. 139 del Estatuto Administrativo, los beneficiarios del empleado que falleciere encontrándose en servicio, tendrán derecho "a una pensión fiscal de montepío si el fallecimiento se hubiere producido a consecuencia de accidente sufrido en actos del servicio. Esta pensión es equivalente al 75% de la pensión de jubilación por incapacidad producida por accidentes en actos del servicio que hubiere correspondido al causante".

Una vez determinada la pensión de montepío, se concederá a las personas llamadas a gozarla, en la siguiente forma:

A la viuda, el 50%; a los hijos legítimos, el 50% con derecho a acrecer; a la madre legítima o natural y a los hijos naturales, el 50%, correspondiendo el 25% a la madre y el resto por iguales partes a los hijos naturales, con derecho a acrecer; a falta de éstos llevará el total del 50% la madre legítima o natural y a falta de madre los hijos naturales; y a las hermanas siendo una, el 25%, siendo más de una les corresponde por iguales partes el 50% del montepío con derecho a acrecer hasta completar el 25% por persona.

La pensión de montepío se paga a contar del día siguiente al del fallecimiento del causante.

La viuda perderá su derecho a montepío, si contra- jere nuevas nupcias, igual pérdida experimentarán las hijas que contraigan matrimonio.

Después de 20 años de la fecha de fallecimiento del causante de un montepío se pagará con un descuento del 50%; este descuento no se aplicará a la viuda del causante. Los llama- dos al montepío no tendrán derecho a reclamar la pensión y cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren afectos por al- gunas de las siguientes circunstancias:

1^a el hijo mayor de 21 años, salvo el caso de in- validez absoluta para ganarse el sustento diario;

2º Ser empleado público o periodista cualesquiera que sea la edad, con una renta igual o superior a la pensión que le corresponde. Si el sueldo que percibe fuere inferior a la pensión habrá derecho al complemento; y

3º Ser indigno de suceder al difunto, como heredero o legatario.

Debemos hacer presente que, tanto al retiro como a la pensión de montepío, son aplicables todo lo dicho de la jubilación respecto de sus características jurídicas.

Finalmente, la Ley 10343 de 28 de Mayo de 1952, reajustó las pensiones de montepío en igual forma que lo hizo con las pensiones de jubilación; señalando un mínimo de \$ 18.000.- anuales para las pensiones de montepío, tratándose de empleados causantes que hubieren prestado 20 o más años de servicios efectivos.

III - Pensión de gracia.- El concepto de pensión de gracia implica un sentido restrictivo del concepto de "pensión", por cuanto aquellas suponen el pago, por gracia, de una cantidad anual, a quien no ha sido empleado ni funcionario, en razón de méritos que pueden ser propios o de extraños. (1)

No obstante lo anterior, es común usar y hemos usado en el presente trabajo el término de "pensión" como sinónimo

(1) "Derecho Administrativo" - Guillermo Varas C. Pág. 376.

de jubilación y montepío, pero del análisis que hemos hecho sobre el otorgamiento de esos beneficios, se desprende claramente que sus diferencias son perfectamente netas y precisas.

Estas pensiones son llamadas de gracia por cuanto se otorgan mediante leyes especiales y en atención a servicios extraordinarios; y por oposición a la jubilación, retiro y montepío llamadas pensiones de derecho, ya que estas últimas derivan de la aplicación de reglas generales contenidas en las leyes vigentes.

Las pensiones de gracia se diferencian también, fundamentalmente, de las pensiones de derecho, en cuanto se refiere a su otorgamiento. En efecto, de conformidad a lo prescrito en el N° 5 del Art. 44 de la Constitución Política del Estado, el otorgamiento de las pensiones de gracia es materia de ley. Su financiamiento es de cargo exclusivo del Erario Nacional.

El otorgamiento de las pensiones de gracia, como ya hemos visto debe ser efectuado por medio de una ley que declare este beneficio a favor de la persona del solicitante o de sus deudos, según sea el caso.

El solicitante de una pensión de gracia, debe obtener previamente de los Secretarios de la Cámara de Diputados y del Senado certificados que acrediten si ha formulado en los cinco años precedentes alguna otra solicitud con el mismo objeto. En caso de existir, debe esperar su resolución, o si es deshe-

chada, no puede insistir hasta después de un año. Ninguna solicitud puede ser considerada sin el informe de la Comisión respectiva, la cual debe pronunciarse previamente sobre los servicios invocados y consignar si los hechos o circunstancias en que ellos se apoyan, han comprometido la gratitud nacional en favor de los solicitantes o agraciados.

CAPITULO SEGUNDO.

METODO DE INVESTIGACION.

Antes de abordar el tema "Método de Investigación", se hace necesario mencionar el Servicio Social Individual, por haber sido éste el método empleado en el presente trabajo.

Según Mary Richmond, "el Servicio Social del Caso Individual consiste en el conjunto de métodos que desarrollan la personalidad, armonizando consciente e individualmente al hombre a su medio social".

"El Servicio Social del Caso Social Individual es el método que emplea la Asistente Social para resolver los problemas de aquellos individuos que no están capacitados para hacerlo por ellos mismos, cuando en su vida se ha producido un trastorno, sea una desviación de la norma general aceptada por la sociedad". (1) El trastorno en nuestros sujetos de estudio es de incapacidad física para desarrollar un trabajo normal.

El Caso Social Individual se considera exactamente igual que el Caso clínico o médico, o sea se procede por: Investigación, Diagnóstico y Tratamiento.

(1) "Métodos de Servicio Social" - Prof. Srta. Ivonne Schazmann
Escuela de Servicio Social de la Universidad de Chile - Concepción

Primordialmente, ¿qué se entiende por investigación? Según el Diccionario Enciclopédico Espasa es "la acción y efecto de investigar". "Investigar es hacer diligencias para descubrir una cosa. Pesquisar, inquirir, indagar". Agrega "la verdadera investigación se propone aumentar la esfera de nuestros conocimientos o buscar lo desconocido a través de lo conocido, sirviéndose de los datos experimentales y de las leyes y principios de la razón.

En Servicio Social, la investigación consiste en el esfuerzo objetivo para buscar hechos que presenten concretamente problemas sociales. En esencia, la investigación es el estudio que se hace tomando como base la personalidad, la situación del cliente y su grupo familiar; y comienza en el momento de la entrevista preliminar con el cliente, o sea, cuando la Asistente Social toma el Caso a su cargo, y termina sólo cuando se cierra.

La investigación es el proceso más importante y amplio en Servicio Social, pues de ella depende el conocimiento cabal de una situación particular o del cuadro total que se resume en la Encuesta. Permite a la Asistente Social adquirir un conocimiento preciso y exacto del Caso Social y preserva del error.

Existen diferentes campos de investigación, algunos más objetivos que otros; los más objetivos, es decir, donde toma parte más activa el cliente, son las Entrevistas y las visitas domiciliarias.

Los métodos que se emplean para efectuar la investigación, lo importante es lograr, a través de ellos, los propósitos

tigación son dos, a saber: "observación" e "indagación".

La observación según Goblot, la define como "el proceso de atender a los fenómenos, en notarlos y describirlos". Según Espasa es "el conocimiento intuitivo de un objeto hecho con alguna atención e intención."

En Servicio Social podría definirse la "observación" como la apreciación inteligente respecto al individuo y a su familia, ambiente moral y material, sin necesidad de hacer interrogaciones, tomando como base el domicilio y su barrio, en general lo que rodea moral y materialmente al cliente.

Espasa define la "indagación" como acción y efecto de indagar; y bajo el concepto de indagar "averiguar, inquirir una cosa, discurrendo con razón o fundamento o por conjeturas y señales".

Indagación, en lo que respecta al Servicio Social, sería el proceso de averiguar por medio de documentos y personas, detalles importantes para el tratamiento del Caso Individual y conocimiento completo del cliente y su situación.

Junto con estos dos métodos descritos anteriormente, se emplean también procedimientos subjetivos como el análisis y selección de datos que llegan a través de las fuentes de información y de la petición que se descubren en la primera "entrevista". Estos datos conseguidos se consignan en forma escrita y ordenada en una "encuesta", después de haberlos comprobado debidamente. Lo importante es lograr, a través de todos los procedi-

TESORERIAS DE LA REPUBLICA
C H I L E

Nº de ORDEN

OFICINA

FICHA DE CONTROL.-

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO

SUPERVIVENCIA. - EDAD

ESTADO FISICO

CARNET DE IDENTIDAD Nº.....DE

MONTO LIQUIDO DE LA PENSION, MONTEPIO, JUBILACION

NOMBRE DEL APODERADO

DOMICILIO

PLAZO DEL PODER

OBSERVACIONES

VISITA DOMICILIARIA DEL CONTROL EFECTUADA EL

.....
Firma Visitadora Social .-

mientos de la investigación, la evidencia del hecho.

Se ha hecho estas consideraciones para aclarar el Capítulo de esta tesis que se denomina "Metodo de Investigación".

Al organizar el Servicio Social de la Tesorería Provincial de Concepción, se pudo comprobar que en consideración a las personas tratadas en este Servicio, vale decir, pensionados y jubilados, el tratamiento social más indicado era el de Caso Social Individual, ya que el Servicio Social Colectivo es prácticamente imposible efectuarlo por ser la clientela formada en su mayoría por personas de avanzada edad, a quienes sería difícil reunir con fines colectivos y que no tienen mayor interés en acercamientos sociales.

Para el tratamiento específico de los pensionados y jubilados de la Provincia se tomó como base los Poderes Notariales otorgados por los mismos para el cobro de sus pensiones.

Una vez en poder de las direcciones se les efectuó visita domiciliaria con el fin de completar ficha social *ad-hoc* (se adjunta), comprobándose que la mayoría de los pensionados que habían otorgado poderes notariales a segundas personas, lo habían hecho en consideración a que se encontraban físicamente inhabilitados para cobrar personalmente sus pensiones. Entre las causas de caracter físico encontramos ceguera, reumatismo, ancianidad avanzada y varios casos de parálisis general progresiva.

La visita domiciliaria en que se efectuó la primera entrevista con el pensionado, sirvió para varios fines:

- a) completar ficha social;
- b) comprobar si los pensionados en referencia vivían, ya que se ha dado el caso de que los apoderados seguían cobrando pensiones una vez que los beneficiados directos habían fallecido; y
- c) verificar si los pensionados estaban conformes con sus apoderados respectivos y si recibían sus haberes en forma correcta.

Se pudo dividir a los jubilados y pensionados en tres categorías: los que debían ser controlados mensualmente, los que solicitaron ser pagados a domicilio por el Servicio Social y los que debían presentar certificado de supervivencia.

Los primeros deben ser controlados por la razón que explicamos con anterioridad; evitar que el Fisco sea estafado por los apoderados una vez fallecidos los interesados. Otra estafa muy común en relación con los pensionados se presenta en lo que se refiere al pago de los montepíos, pues, la mujer pierde al casarse el derecho a éste, y el hombre también, al cumplir los 21 años.

En estos casos casi siempre es la madre la representante legal de los menores, quien no avisa a la Oficina correspondiente la mayoría de edad de sus hijos, ni el cambio de estado civil de sus hijas, usufructuando así indebidamente de los montepíos del Fisco. Por eso se hace necesaria la Asistente Social que llega al hogar de los pensionados a investigar sobre el particular,

dando aviso a la Oficina de pensiones y evitando así que el Fisco sea lesionado en sus intereses. Cabe hacer mención que no nos hemos encontrado con ningún caso de esta índole en esta Provincia durante nuestra investigación.

En la segunda categoría, o sea los jubilados pagados a domicilio, el papel del Servicio Social es más humano es importante, porque la Asistente Social llega al hogar del pensionado a pagarle personalmente sus haberes, evitándole de esta manera el gasto de poderes notariales, certificado de supervivencia, etc. y al mismo tiempo evitándole también esfuerzos físicos que ven en desmedro de su precaria salud. Inclusive, en casos muy calificados, se les cambia a estos pensionados el cheque, previo endoso por los mismos en la Caja Nacional de Ahorros, entregándoles con posterioridad el valor de sus cheques en efectivo. En un caso en que la pensionada padecía de ceguera total, por lo cual no podía endosar su cheque y careciendo de personas de su confianza por haber fallecido su apoderado anterior, me otorgó Poder Notarial válido para cobro de pensión en Tesorería y cambio de cheque en la Caja Nacional de Ahorros.

En la tercera categoría se encuentran los pensionados que viven fuera de la ciudad. En su mayoría viven en Comunas cercanas a donde no alcanza el área de tratamiento del Servicio Social. Los apoderados deben presentar los certificados de supervivencia en el plazo que se estipula (3 meses).

CAPITULO TERCERO.

SERVICIO SOCIAL CON JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La labor social a realizar con los jubilados y pensionados, podemos decir, que en la mayoría de los casos es paliativa por estar la clientela formada por individuos que no son susceptibles de cambiar o sujetos a tratamientos sociales propiamente tales por ser gente anciana, a quien es difícil de educar.

La labor de la Asistente Social es especialmente de control, por ser la situación económica de los asistidos en general buena, ya que mensualmente cuentan con una ayuda fija, que son reajustadas por el Gobierno en medida del personal en servicio activo. Además, a pesar de ser algunas pensiones de bajo monto, existen familiares o personas caritativas que atienden solícitamente y amparan en sus hogares a estas personas de avanzada edad, como ser las viudas de veteranos del 79; cuyas pensiones fluctúan entre \$ 500.- y \$ 700.- mensuales, que dado al costo de la vida actual, se hace totalmente insuficiente para poder subsistir en un mes y es así como existen algunos casos aislados de pobreza extrema entre las viudas que no han sido ayudadas en este trance de su vida. En estos casos se ha tratado

de colocarlas en el Asilo de Ancianos o se ha recurrido a las Conferencias de San Vicente de Paul, habiendo fracasado en estos trámites, por lo que se las ha ayudado con alimentos y vestuario. Para varias viudas se ha obtenido la incorporación o reincorporación a la Sociedad Mutualista que les corresponde, asegurándoles de esta manera otra ayuda en casos de enfermedad o fallecimiento.

Las pensiones de montepíos son siempre bajas, por lo tanto es entre sus beneficiados donde se comprueba una deficiente situación económica. No así entre los jubilados, quienes perciben una pensión más aceptable que les permite vivir con cierta comodidad. Sólo nos enfrentamos a un caso de una profesora jubilada con mala situación económica por mala inversión del presupuesto familiar de parte de la sobrina con quien vive, y por padecer la beneficiada de demencia senil. Para mejorar esta situación se efectuó una constante labor de convencimiento sobre ahorro, buena inversión de las entradas; también fué necesario impartir nociones de orden y aseo.

Para mayor claridad se presenta a continuación una estadística de los casos tratados en la Oficina de Servicio Social de la Tesorería Provincial de Concepción, en relación con la situación económica.

**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE SITUACION ECONOMICA DE LOS
JUBILADOS Y PENSIONADOS, DESDE MAYO A OCTUBRE DE 1952.-**

Jubilados con buena situación económica	36
Jubilados regular situación económica	10
Jubilados con mala situación económica	1
Montepíos con buena situación económica	4
Montepíos con regular situación económica.....	8
Montepíos con mala situación económica	4
Pensión de gracia con regular situación económica.....	1
Total de casos tratados en la Oficina de Serv.Social..	64

Entre la clientela, debido a que la mayoría son ancianos, surgen también problemas médicos; para solucionarlos la Asistente Social del Servicio solicitó cooperación a un médico amigo, quien gratuitamente atendió a los enfermos. En los casos de especialización y hospitalización se consiguió examen en el Hospital Clínico.

También nos enfrentamos a problemas jurídicos propios del servicio, como ser: falta de reajuste de las pensiones, montepíos pasados e rentas generales de la Nación, errores de nombres, etc., que tramitamos por solicitudes enviadas al Ministerio de Hacienda. Se intervino además, en la tramitación de asig-

INSTRUCCIONES

Dan derecho a percibir asignación familiar:

- a) La cónyuge;
- b) Los hijos legítimos, naturales, adoptivos e hijastros, menores de 21 años de edad;
- c) La madre viuda legítima y la madre natural; y
- d) Los hermanos huérfanos menores de 21 años.

Todas estas personas deben vivir a expensas del solicitante.

Los hijos e hijastros dan derecho a asignación familiar, aun cuando sean mayores de 21 años:

1.º—Cuando sigan cursos regulares de enseñanza secundaria, profesional, universitarios o de especialidad técnica, —lo cual debe comprobarse con un certificado explícito del respectivo establecimiento—, hasta el día que cumplan 23 años de edad; y

2.º—Cuando padezcan de enfermedad o invalidez absoluta física o mental, lo cual debe acreditarse con un certificado del Servicio Médico Nacional de Empleados.

A esta solicitud deben agregarse los certificados del Registro Civil Nacional y Notariales que a continuación se consignan y por medio de los cuales se establezcan los estados civiles, edades y supervivencia de las cargas familiares:

La calidad de cónyuge, con el correspondiente certificado de matrimonio y el de supervivencia de ésta otorgado ante Notario.

La calidad de hijo legítimo, con el certificado de matrimonio de los padres y el de nacimiento del hijo. Además, el certificado de supervivencia de la carga.

La calidad de hijo natural, con el certificado del Oficial del Registro Civil respectivo, de la correspondiente inscripción de la escritura pública de reconocimiento. Además, el certificado de supervivencia del hijo.

La calidad de hijo adoptivo, con el certificado del Oficial del Registro Civil que acredite la inscripción de la escritura pública de adopción. También certificado de supervivencia.

La calidad de hijastro, con el certificado de matrimonio de los padres del hijastro, de nacimiento de éste último y del matrimonio posterior del peticionario. Además, certificado de supervivencia de la carga.

La calidad de madre legítima viuda, con el certificado de matrimonio de ésta, de defunción de su marido y el de nacimiento del solicitante. Además, el certificado de supervivencia de la causante de la asignación familiar.

La calidad de madre natural, con un certificado de la inscripción de la escritura pública por la cual aquélla reconoció al hijo (interesado o peticionario), expedido por el Oficial del Registro Civil respectivo y certificado de supervivencia.

La calidad de hermanos huérfanos, con el certificado de matrimonio de los padres y de defunción de los mismos. Además, una certificación de supervivencia de las cargas.

LEY Nº 10.343 (Artículo 50):

TODO PENSIONADO QUE OCULTE DATOS O LOS PROPORCIONE FALSOS PARA GOZAR DE ASIGNACIONES FAMILIARES, O PERCIBA UNA ASIGNACION FAMILIAR INDEBIDAMENTE, RESPONDERA CON SU PENSION DE JUBILACION, RETIRO O MONTEPIO DE LAS SUMAS QUE HUBIERE PERCIBIDO EN FORMA INDEBIDA Y SERA SANCIONADO CON PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MINIMO O MULTA HASTA POR EL MONTO DE DOS PENSIONES.

naciones familiares en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, mediante el envío de solicitudes, ya que según Ley 10343, los jubilados y pensionados tienen derecho a percibir asignación familiar en los casos que aparecen al dorso de la solicitud impresa que se inserta. Se orienta también a los familiares que tienen derecho al montepío, en caso de fallecimiento del causante, de los trámites que deben efectuar, siendo necesario presentar entre otros documentos, la posesión efectiva.

En los casos de fallecimiento de alguno de los asistidos indigentes que no pertenecen a alguna sociedad mutualista, se ayuda a los familiares a efectuar los trámites correspondientes y en una oportunidad hubo que conseguir los servicios mortuorios con facilidades en una empresa de Pómpas Fúnebres, los que paulatinamente se cancelaron con la última pensión correspondiente al mes del fallecimiento y ayuda obtenida de un partido político al cual pertenecía el extinto.

Esto es cuanto se refiere al pensionado mismo, pero también se ha extendido la labor social a la atención de los familiares, resolviendo múltiples problemas; pero algunos los de personalidad no se ha logrado solucionarlos totalmente por haber dispuesto de un mínimo de tiempo y para los cuales es necesario un control y labor educativa constante y más o menos larga.

Finalmente, deseo agregar que toda la labor desarrollada se ha efectuado bajo el control y con amplia cooperación de la Asistente Social, a cuyo cargo está el Servicio Social de

la Tesorería Provincial de Concepción.

Como esta Memoria es netamente descriptiva, sólo haremos mención de dos casos típicos. Los demás tratados, se ajustan más o menos a las mismas condiciones.

CASO N° 1.-

NOMBRE: B.R. vda. de N.

B.R. viuda de 35 años de edad, con instrucción primaria, tiene cinco hijos de 16, 15, 14, 13 y 11 años de edad respectivamente. Vive con sus dos hijos menores de allegada donde una amiga. Los dos mayores están en casa de la abuela paterna en San Vicente, y la niña de 14 años vive en Santiago donde una tía.

Cada hijo recibe un montepío por la suma de \$ 253.- mensuales y una suma igual percibe ella en su calidad de viuda por haber fallecido su cónyuge en actos de servicio.

A la cliente le ha sido difícil encontrar empleo por tener a su cargo los dos hijos menores, se dedica al cuidado de ellos y ayuda en los quehaceres de casa a su amiga. Ella invierte los montepíos de los hijos que no viven a sus expensas.

Tanto los hijos como la cliente, gozan de buena salud.

El menaje que poseen es suficiente, pero el vestuario es escaso.

DIAGNOSTICO SOCIAL.

I - Problemas de orden económico:

- a) Falta de empleo de la madre;
- b) escasez de entradas;
- c) montepío exiguo;
- d) inversión por la madre de los montepíos correspondientes a los hijos;
- e) falta de vestuario.

II - Problema de Habitación:

a) Falta de habitación.

III - Problema de orden moral:

a) Familia disgregada.

IV - Problema de orden jurídico:

a) Montepíos pasados a Rentas Generales de la Nación.

LABOR SOCIAL EFECTUADA.-

El problema enunciado como falta de empleo de la madre, se solucionó proporcionándole empleo como doméstica en un fundo cercano a Concepción.

Respecto a la escasez de entradas, se aumentaron con el sueldo y regalías que tiene como empleada doméstica, además fué recibida con sus dos hijos menores.

En relación al problema de montepío exiguo, felizmente se solucionó con la aplicación de la Ley 10343 de 1952, que reajusta estas pensiones en un 20%.

Para evitar que los menores que se encuentran fuera del hogar no recibieran sus montepíos correspondientes, se abrió cuenta en la Caja Nacional de Ahorros a los tres hijos mayores, depositándoseles mensualmente su dinero; impidiendo así el mal gasto por parte de la madre y ayudándoles al mismo tiempo a ahorrar una suma aceptable para que en el futuro lo inviertan en forma adecuada.

Por concepto de reajuste de Enero a Septiembre, le cliente recibió una suma apreciable de dinero que aprovechó para adquirir el vestuario necesario.

El problema de falta de habitación dejó de existir desde el momento en que la cliente fué recibida en su empleo con sus dos hijos, siendo esa solución más aceptable que estar como allegada.

La familia permanece disgregada, pero esta situación es favorable a los menores, quienes se encuentran viviendo en buenas condiciones morales y económicas en casa de su abuelita. Además, entre suegra y nuera no existen buenas relaciones familiares, ni posibilidad de avenencia, por lo que no se logró un acercamiento entre ellas. La deficiente situación económica de la cliente tampoco le permite

formar un hogar con todos sus hijos.

Con respecto al problema jurídico enunciado como "montepíos traspasados a Rentas Generales de la Nación", por no haber sido cobrados en su oportunidad, se envió solicitud al Ministerio de Hacienda, consiguiéndose que fueran devueltos a los interesados.

o

CASO N° 2.-

NOMBRE: J.P.O.

J.P.O., casado, 75 años de edad, con instrucción primaria, es jubilado por antigüedad de Aduana y de Ferrocarriles del Estado. Obtiene como pensión de jubilación \$ 1.548.- mensuales que se cancelan por Tesorería, y \$ 290.- mensuales que percibe por Ferrocarriles, incluyendo \$ 53.- por asignación familiar por su cónyuge.

El jubilado no ha percibido por la Empresa los reajustes de su pensión y asignación familiar, según Leyes 8282 de 1945, 9629 de 1950 y 10343 del en curso; por lo que aún es el monto de su pensión inicial.

El grupo familiar está formado por el Jefe de hogar, su cónyuge y dos hijos mayores de edad. El hijo trabaja ocasionalmente y es aficionado a la bebida, por lo que no aporta ayuda a sus padres. La hija está empleada en una pastelería de esta ciudad, ganando \$ 1.000.- mensuales, con los que ayuda a sostener el hogar. La madre se dedica a los quehaceres domésticos.

Los componentes del grupo familiar gozan de buena salud, sólo el hijo es alcohólico consuetudinario.

El vestuario del cliente es escaso. El menaje que poseen es de buena calidad y suficiente, se observa orden y aseo, como así también en la habitación. Ocupan un departamento en los pabellones Municipales de Manuel Rodríguez en buen estado material e higiénico.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL

DIAGNOSTICO SOCIAL.

I - Problemas de orden jurídico:

- a) falta de reajuste de asignación familiar;
- b) falta de reajuste de pensión de jubilación de parte de la Empresa.

II - Problemas de orden económico:

- a) vestuario escaso del cliente;
- b) trabajo ocasional del hijo.

III - Problemas de orden moral:

- a) dependencia económica del hijo.
- b) alcoholismo del hijo.

LABOR SOCIAL EFECTUADA.-

El problema de orden jurídico é falta de reajuste de asignación familiar, aún está pendiente. El jubilado percibe el pago de \$ 53.- mensuales, cuando debía haber ascendido a \$ 330.- y actualmente, la Lsy 10343 le otorga \$ 620.- por este concepto. Se dirigió solicitud a Oficina General de pensiones del Ferrocarril del Estado, obteniéndose respuesta no correspondiente, por lo cual se envió solicitud redactada para el Caso y firmada por el interesado a la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda. Pero hasta la fecha aún no se ha recibido respuesta, por lo que se solicitó, por intermedio de un Oficio, a la Asistente Social Jefe de la Tesorería General de la República, averiguara el curso dado a la solicitud en el Ministerio respectivo.

Ante el problema enunciado como falta de reajuste de pensión de jubilación de parte de la Empresa, se efectuó el procedimiento empleado para solucionar el problema anterior, y en consecuencia, con el mismo resultado.

Para dar solución el problema de vestuario escaso, fué posible conseguir un terno de una persona benévola para J.P., quien más lo necesitaba de la familia; se mostró muy agradecido por el obsequio.

Refiriéndose a los problemas de "trabajo ocasional del hijo" debido a su acostumbramiento a la "dependencia económica", a pesar de la intensa labor de convencimiento, se obtuvo relativo éxito, por estar esta persona acostumbrada a este sistema de vida cómoda. Como sólo recién se está logrando un pequeño cambio favorable, se continuará con control

y educación apropiada hasta tratar que en él se despierte conscientemente el espíritu de trabajo y el amor hacia sus padres, para que no dependa de ellos, sino que ayude a sostenerlos materialmente en su ancianidad.

Ante el problema de alcoholismo del hijo, se empleó la labor de control y de educación intensiva complementaria al método seguido para tratar los problemas anteriores respecto al hijo, y como consecuencia con los mismos resultados. Este tratamiento se dificultó por no ser posible convencer a C.P.A de someterse al tratamiento médico indicado por temor y consejos de sus amigos, donde quienes busca apoyo, dejándose dominar por ellos.

CAPITULO CUARTO.

SOCIEDADES E INSTITUCIONES MUTUALISTAS Y GREMIALES.

Los jubilados y pensionados, cuyas rentas son canceladas por la Tesorería Provincial de Concepción, se hallan agrupados en varias Instituciones, cuatro con carácter mutualista, las que detallamos a continuación; y una agrupación nacional de carácter gremialista, cuyo fin es conseguir mejoramiento económico de jubilaciones y pensiones, denominada "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile".

1.- Sociedad "Guerreros del Pacífico y Defensores de Chile".-

La Sociedad de Veteranos e Inválidos de la Guerra del Pacífico, establecida en Concepción el 20 de Noviembre de 1898 y que actualmente se llama "Sociedad Guerreros del Pacífico y Defensores de Chile", admite como socios a toda persona que hubiere pertenecido o perteneciere a las instituciones armadas de la República y a sus servicios anexos, y a cualquiera otra que quiere coadyuvar al sostenimiento y progreso de ella. Se declara que esta Sociedad fué fundada exclusivamente con ex-militares de la Campaña contra el Perú y Bolivia.

Esta sociedad tiene como fines primordiales: propender al adelanto moral e intelectual de sus asociados, di-

fundir entre ellos el ahorro y atender a su socorro. Para lo cual; se propaga entre ellos toda idea que tienda a fomentar la economía; da servicio médico, medicinas y subsidio en dinero al socio enfermo; socorre a la familia que quedare sin auxilio del socio que falleciere, comprendiéndose en ésto a la viuda, padres, hijas solteras e hijos varones menores de 15 años; y se hace todo esfuerzo porque halle trabajo el socio que, por causas que no sean censurables, quedare sin él.

El número de los socios es ilimitado, pudiendo observar cada cual las ideas políticas o religiosas que fueren de su agrado, y hay tres clases de socios: activos, cooperadores y honorarios.

Serán socios activos, una vez que enteren una permanencia de seis meses en la Sociedad, y como edad mínima se admiten de 15 años. No pueden pertenecer a la sociedad, las personas que no obtengan un certificado médico de salud satisfactorio; el que haya sido condenado por los Tribunales de Justicia a pena aflictiva o infamante; y el vicioso consuetudinario.

Entre las obligaciones de los socios, respecto a las cuotas, deben ellos cancelar: cuotas de incorporación, mensuales y mortuorias.

Los fondos sociales se forman; con las diversas cuotas que deben pagar los socios; con los beneficios o donacio-



nes que Empresas o personas generosas quieran hacer en favor de la sociedad, y con el auxilio de \$ 15.000.- del Supremo Gobierno de la Nación, que le otorga mensualmente. Con sus recursos atiende la sociedad, preferentemente, a las obligaciones que contrae para con los socios enfermos y deudos del que falleciere.

Todo socio activo que se enferma, es atendido por el médico que la Sociedad tiene contratado al efecto; y se le suministra medicina y una cuota en dinero, lo que se hace efectivo desde el momento en que el socio da aviso de su mal estado de salud al Salón Social.

En caso de muerte de algún socio, la institución paga los funerales, honra al extinto en la mejor forma y lo sepulta en la tumba social. A la familia se le entrega la cuota mortuoria correspondiente.

En la actualidad sólo viven en Concepción dos veteranos de la guerra de 1879, don José Sepúlveda San Martín y don Filserino Canales Aedo, en consecuencia, eran ellos los únicos últimos socios de esta institución y entre ambos se reparten la subvención fiscal de \$ 15.000.- mensuales. Pero ahora la mayoría de las socias de la Sociedad de Viudas e Hijas de los Veteranos del 79 se incorporaron también a esta Sociedad para impedir su disolución, y se está tramitando la unión de éstas, por tener ambas, finalidades y socios comunes.

2.- "Sociedad de Viudas e Hijas de los Veteranos del 79".-

Se funda en la ciudad de Concepción con fecha 17 de Junio de 1938 la "Sociedad de Viudas e Hijas del los Veteranos del 79" con las siguientes finalidades: a) dignificar y perpetuar la memoria de aquellos padres y maridos que con sus hechos y con su sangre contribuyeron a la grandeza de nuestra Patria; b) ayudarse espiritualmente en cualquier circunstancia de la vida.

En el Art. IV del Estatuto de esta Sociedad se establece, que en ningún caso la Sociedad se ocupará de asuntos políticos o religiosos.

Forman esta Sociedad las personas que acrediten por medio de un documento auténtico ser hija o viuda de veterano del 79. Hay tres clases de socias: activas, honorarias y cooperadoras.

Son socias activas las que pagan sus cuotas con puntualidad, teniendo derecho a los auxilios que otorga la institución. Socias cooperadoras son aquellas que simpatizan con la institución y cooperan ya sea con una cuota voluntaria o algún obsequio para incrementar los fondos sociales, no teniendo derecho a ningún beneficio; y se concede el título de socia honoraria a la persona que a juicio y por unanimidad de las socias haya contribuido a prestigiar a la institución, teniendo derecho a los honores que acuerde el Directorio con aprobación de las socias.

cias.

Son obligaciones de las socias:

- a) observar y cumplir fielmente los presentes Estatutos;
- b) aceptar y cumplir toda comisión que se les confíe;
- c) asistir a todas las sesiones a que sean convocadas;
- d) visitar a las socias que se encuentren enfermas; y
- e) acompañar al Cementerio los restos de las socias que fallezcan.

El capital de la sociedad se forma; con el producto de las cuotas que por derecho de incorporación deben pagar las socias, cuyo monto es de \$ 10.-. Con el producto de las cuotas mensuales de \$ 5.-, que están obligadas a pagar las socias. Con las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a la Sociedad. Con las cuotas extraordinarias devengadas en caso de gastos de insignias, estandartes, aniversario social, representaciones o imprevistos. Con las erogaciones y cuotas de las socias cooperadoras.

El capital social sólo se puede invertir en el otorgamiento de subsidios a las socias enfermas.

Entre los beneficios que presta esta Institución tenemos, toda socia que se enferme y compruebe estar al día en sus cuotas y haber hecho el noviciado de seis meses, tendrá derecho a un subsidio de \$ 5.- durante 15 días y en caso necesario, un segundo período por la misma cantidad y siempre que la socia lo solicite.

En caso de fallecimiento, la Sociedad pondrá a disposición de los deudos la cantidad de \$ 100.- para la compra de ataúd. La Sociedad dona una ofrenda floral y una delegación con el Estandarte acompaña los restos al Cementerio. Además todas las socias tienen derecho a que sean sepultadas en el mausoleo de la Sociedad.

Una posta de Primeros Auxilios se inauguró el 16 de Junio de 1952 en el edificio de Veteranos del 79, para las socias, familiares y cualesquiera persona que lo solicite. Está a cargo de la señorita Rosa Ramírez, enfermera titulada en la Cruz Roja.

3.- Sociedad Mutualista "Viudas e Hijas con Montepío de las Fuerzas Armadas de Chile".-

Esta sociedad fué fundada en Concepción el 28 de Mayo de 1941, con los siguientes fines: a) proporcionar a sus asociadas medios de mejorar su nivel cultural, asistencia médica y medicinas, y ayuda social y económica en los imprevistos trances de la vida; b) procurar con el recurso de sus Estatutos y de las leyes nacionales, la garantía personal que las asociadas requieran por medios justos y legales para bien de sus personas.

Para incorporarse como miembro de la Institución se requiere:

a) Ser esposa o hija con montepío de la Marina de Chile, Carabineros, Ejército, Gendarmería e Investigaciones.

- b) Disfrutar de pensión fiscal.
- c) No ser de edad excesiva a juicio de la Comisión Calificadora, que estimará de 50 a 55 años la máxima.
- d) Comprobar buena salud con certificado médico o testigos autorizados.

Son deberes de las socias el contribuir con una cuota mortuoria de \$ 10.- cada vez que fallezca una socia, pero quedan exentas de este pago las socias que se hallen gravemente enfermas. Cancelar el valor de Diploma Social. Estar al día en el pago de sus cuotas (\$ 15.- mensuales), para tener derecho a los beneficios que acuerden los Estatutos. Dar cuenta al Directorio cada vez que se halle enferma o en crítica situación, a fin de prestarle debida atención.

Cuando una socia se encuentre gravemente enferma o imposibilitada para acentuar su mejoría, después de siete meses del ingreso a la Institución, tiene derecho a una cuota de auxilio hasta de \$ 300.- al año, médico y medicinas. Al fallecimiento de una socia la Institución pone a disposición de los deudos legales a cargo de la fallecida, la suma de \$ 100.- para gastos de funerales.

4.- Sociedad de Socorros Mutuos "Legión de Ex-Militares, Navales y Orden Público de Chile".-

Esta Sociedad fué fundada el 5 de Julio de 1925; sus finalidades son: la protección mutua; adelanto moral, intelectual y cultural, y la difusión al culto de la Patria.

Su lema es: ORDEN, JUSTICIA Y PROGRESO. Dentro del concepto ORDEN, la Legión, es decir sus componentes, están siempre atentos a secundar la obra de las autoridades en todo lo que signifique orden y respeto a ellas. Dentro del concepto JUSTICIA, representa y trata de recabar de los Poderes Públicos o del Ejecutivo, las medidas conducentes y adecuadas al objeto de reparar cualquier injusticia a que queden expuestos los miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en relación a sus pensiones e intereses, al de sus viudas o hijos. Dentro del concepto PROGRESO, atiende al aspecto cultural de sus asociados, procurando ésto, por medio de academias, conferencias, ejercicios físicos, bibliotecas, y en especial por la obtención de becas de educación para aquellos hijos de Legionarios que demostraren especiales aptitudes para la prosecución de sus estudios y cuyos padres no cuenten con los medios necesarios para ello.

La duración de la Sociedad será indefinida y el número de socios ilimitado.

La Sociedad es formada por las personas que lo deseen y que reúnan los siguientes requisitos;

- a) Haber pertenecido a las Fuerzas de Defensa Nacional, Carabineros, Gendarmería de Prisiones e Investigaciones;
- b) haber cumplido con las Leyes Militares o haber sido eximido.
- c) Tener más de 18 años de edad y no haber cumplido los 50 años; sin embargo si algún miembro de las Fuerzas de Defensa Nacional, Carabineros y otros Servicios, comprobare haber obtenido su retiro con una edad superior a 50 años, pero inferior a 56, quedará sujeto al pago de una sobretasa por edad y prolongación del noviciado.

Para ingresar a la Sociedad es menester ser presentado por un socio, el que se hará responsable de la honorabilidad del patrocinado.

La persona que haya sido aceptada como socio debe pagar las siguientes cuotas: Incorporación \$ 60.--, Pro-Mausoleo \$ 100.--, que se acompañarán a la solicitud de admisión; mensual \$ 30.--; Diploma, Insignia, Estatutos, Carnet Social según sus costos, y las cuotas extraordinarias que acuerde el Directorio.

La Sociedad se compone de socios fundadores, jubilados, pasivos, activos, honorarios, honorarios de oficio y cooperadores.

De los auxilios sociales. La Institución otorga a los socios fundadores, activos y jubilados, que estén al día en sus compromisos sociales, los siguientes beneficios:

- a) Médico, practicante y botica, siempre que no padezca de enfermedades de trascendencia social o derivadas de excesos de bebi-

das alcohólicas;

b) La Sociedad contribuirá hasta con la suma de \$ 700.-, al año societario, al socio que comprobare su enfermedad con un certificado médico;

c) En caso de que sea internado en Clínica o en Pensionado o tenga necesidad de intervención quirúrgica, el Directorio acordará una suma determinada para ayuda;

d) El socio que haya sido declarado incurable por dos médicos de la Institución y que hayan cumplido más de 5 años en la Sociedad, recibirá la suma de \$ 1.000.- por una vez y enseguida será mantenido al día en sus cuotas con cargo a las Sociedad, a fin de que no quede en mora y continúe como socio sin cargo para él;

e) Al fallecimiento de un socio, la Institución invertirá la suma de \$ 500.- para gastos de funerales, los que serán invertidos en avisos de defunción en los diarios locales, envío de una corona, traslados y otros gastos, y el saldo será entregado a los herederos o legatarios;

f) Derecho a sepultación en la bóveda de la Institución.

5.- "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile".-

Se funda esta Institución el 2 de Diciembre de 1950, y pueden pertenecer a ella:

a) Todas las organizaciones formadas por personal que disfrute de pensión de jubilación, retiro, invalidez, de gracia y montepío

- que existan actualmente en el territorio o de la República;
como asimismo las que se organicen en el futuro;
- b) Los pensionados independientes, es decir, que no pertenezcan a organizaciones afiliadas;
 - c) Las personas que acrediten parentesco en primer o segundo grado con pensionados;
 - d) Las organizaciones de empleados u obreros, para quienes exista el derecho de la jubilación; y
 - e) Las personas simpatizantes que no exhiban calidad de pensionados, siempre que se hagan merecedores a ella por sus antecedentes personales y por las obras que hayan realizado en bien de los ex-servidores de Chile o de sus familiares.

La duración de la "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile" es indefinida y el número de Instituciones afiliadas y de socios, ilimitado.

Esta Institución tiene como finalidades;

- a) - Unir a todo el personal de goce de pensión, sea que ésta se pague con cargo al Presupuesto Nacional o por las Cajas de Previsión de Carabineros; de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional; Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; de Previsión de los Ferrocarriles del Estado o Departamento del Personal y Bienestar, Sección Pensiones de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado; de Previsión de la Marina Mercante Nacional; de Previsión de Empleados Municipales; de Seguro

- Obrero; Empresas Industriales y de cualquier organismo que otorgue dicho beneficio existente o que se cree en el futuro;
- b) - Propender a la protección mutua y al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de los pensionados, mediante la realización de una política social y económica uniforme y común en beneficio de los ex-servidores de la Nación y de sus familiares;
- c) - Dirigir Cooperativas, Colegios, Academias Nacionales, Talleres, Empresas Comerciales, organizadas por la Institución y todo aquello que permitido por la legislación en vigor, conduzca a conseguir alivio económico a sus asociados y familiares;
- d) - Velar, resguardar y defender a todos los servidores de la Nación afiliados a la Institución mediante el empleo de todos los recursos que otorga la Carta Fundamental y las leyes vigentes;
- e) - Construir hogares sociales en cada ciudad o centro poblado, destinados a fomentar la convivencia social o conferencias, reuniones familiares y de esparcimiento de los asociados y de sus familiares;
- f) - Estimular las relaciones de amistad y camaradería de los pensionados entre sí y la vinculación de ellos con todos los sectores de la ciudadanía como medio para lograr la unión nacional de todos los chilenos, sin distinción de ideologías políticas o de credos religiosos, única forma de organizar el block homogéneo y compacto que se hace necesario para la grandeza de la Patria y el mejor encauce de sus destinos;

g) - Desarrollar y estimular el sentimiento patriótico y el de nacionalidad por medio de la prédica oral y escrita, ya sea celebrando las efemérides nacionales o participando u organizando concentraciones y actos públicos y privados de carácter patriótico; y

h) - Estimular las relaciones de amistad con el personal de actividad y con los países extranjeros, especialmente con los de América, mediante un efectivo acercamiento con las Instituciones de Jubilados y Montepíos existentes en ellos.

La "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile", en el cumplimiento de sus finalidades hace uso de todos los derechos que la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República confiere a la ciudadanía y actúa por medio de su Directorio Nacional en la Capital y de las Directivas de Seccionales en el resto del país.

Rige la marcha de la Institución en calidad de Autoridad Máxima Nacional, un Directorio que dura dos años en el desempeño de sus funciones. Además existen trece Comisiones Asesoras permanentes, compuestas de siete miembros cada una; entre ellas la Comisión de Bienestar Social que la integran los siguientes profesionales; un Médico, un Dentista, Una Visitadora Social, una Matrona y un Capellán, todo con sede en Santiago.

Las cuotas se clasifican en; cuotas de admisión, mensuales, de cooperación, extraordinarias y voluntarias. Las cuo-

tas de admisión que pagan los nuevos socios en el momento de firmar su solicitud de incorporación es de \$ 10.-, y las cuotas mensuales son de también de \$ 10.- y se descuentan por planillas en las Cajas Pagadoras. Las cuotas voluntarias son las que libre y espontáneamente aportan los socios, ya sea para fines generales o para formar fondos de ayuda mutua, seguro mortuario u otras especialmente indicadas.

Actualmente no se ha dado fiel cumplimiento a todas las disposiciones establecidas, porque aún sólo se está obteniendo la personalidad jurídica de esta Asociación, pero, sin embargo, por medio de ella se han logrado los últimos mejoramientos económicos para los jubilados y pensionados, contenidos en la Ley 10343.

CONCLUSIONES.

- a) - Como esta tesis se basó en la práctica realizada en un servicio que sólo se organizó en el mes de Mayo del presente año, y que el número de casos tratados es bajo (64 casos), en relación con la amplitud del estudio, en lo que se refiere al aspecto social, el interés de esta Memoria es meramente descriptivo, porque no podemos obtener conclusiones de carácter general con tan poco material. Pero hemos comprobado, a pesar del corto tiempo de trabajo, la necesidad que existía de la creación del Servicio Social para solucionar múltiples pequeños problemas existentes y relacionar la Tesorería con sus beneficiados.
- b) - El aspecto legal es interesante y para que pueda servir con fines didácticos hemos presentado en forma concreta y sintética las distintas leyes que se han dictado sobre jubilación, montepío y pensión de gracia, con sus respectivas reformas.
- c) - En lo que se refiere a Servicio Social, podemos concluir que el único método a emplear es el Caso Social Individual; ya que es imposible efectuar Servicio Social Colectivo por dos razones: la clientela está formada por personas de

avanzada edad, a quienes es difícil reunir con fines colectivos, y por otra parte, no tienen mayor interés en acercamientos sociales.

- d) - La situación económica de jubilados y pensionados en general es buena, por lo tanto la labor es especialmente de control. La dependencia económica es natural y normal, por tratarse de ancianos.
- e) - Los únicos mejoramientos económicos que se pueden lograr, son los otorgados por los Ministerios respectivos, mediante la presentación de solicitudes redactadas para el caso; y algunos conseguidos por labor educativa cuando existía mala organización de las entradas.
- f) - Problemas de educación casi no existen, por ser en general los jubilados y pensionados tratados, gente culta, de buena situación económica y con habitaciones higiénicas.
- g) - Los jubilados y pensionados de la Provincia de Concepción se hallan agrupados en diferentes Instituciones, varias con carácter mutualista y una agrupación nacional gremialista denominada "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile", que abarca a todas las demás sociedades de pensionados, y creada para la protección mutua y el permanente mejoramiento de las condiciones de vida de los ex-servidores de

la Nación y de sus familiares.

- h) - Las soluciones de carácter general sólo puede otorgarlas el Fisco mediante la promulgación de leyes y decretos en favor de los pensionados. Así tenemos que con la dictación de la última Ley 10343 de 28 de Mayo de 1952, se aumentaron las pensiones de jubilación, retiro, montepíos y pensiones de gracia del personal de la Administración Pública en un 30% - 20% y 10%, según la fecha que este personal haya dejado de prestar sus servicios. También le concede el pago de asignación familiar a que tienen derecho los beneficiarios de las jubilaciones, retiro, montepíos y pensiones de gracia; asignación familiar que se paga por cada carga de familia en las condiciones y monto que rigen para el personal de la Administración Pública.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO CENTRAL
BIBLIOTECA CENTRAL

99999
555
5

BIBLIOGRAFIA .

=====

- VARAS G., GUILLERMO "Derecho Administrativo".
Editorial Nascimento -
Santiago - 1948.
- IRIBARREN, JUAN ANTONIO "Derecho Administrativo".
Editorial Universitaria -
Santiago - 1946 -
- JARA CRISTI, MANUEL "Manual de Derecho Administra-
tivo" - Edit. Jurídica de Chi-
le - Santiago - 1948 -
- BEYTA GRISSE, CARLOS "Los Empleados Públicos y los
Derechos de Jubilación y Des-
haucio" - Memoria - Stgo. 1939-
- MENDOZA CIFUENTES, RENE DE "Deberes, Derechos y Responsa-
bilidades de los Funcionarios
Públicos" - Memoria - Stgo.
1939 -
- MARTINEZ MONTALBA, ELIANA "Influencia del Servicio So-
cial en la Obtención de Pen-
siones Alimenticias" -
Memoria - 1948 -
- HAMILTON, GORDON "Teoría y Práctica del Trabajo
Social de Casos - 1951 -
- SCHAZMANN B., YVONNE..... "Lecciones de Método de Servi-
cio Social" .

-
- Estatuto Administrativo - Ley N° 8282, de 24 de Septiembre -1945 -
Ley N° 10343, de 28 de Mayo de 1952 -
- Ley Orgánica de la Caja - Decreto-Ley 1340 bis, de 6 de Agosto
Nacional de EE.PP. y P. - de 1930.
- Tesorería General de la - Cartilla de Instrucciones, Stgo.-1935-
República

- Estatuto de : "Sociedad Guerreros del Pacifico y Defensores de Chile" -
- Estatuto de : "Sociedad de Viudas e Hijas de los Veteranos del 79" -
- Estatuto de : "Sociedad Mutualista Viudas e Hijas con Montepío de las Fuerzas Armadas de Chile" -
- Estatuto de : "Sociedad de Socorros Mutuos Legios de Ex-militares, Navales y Orden Público de Chile" -
- Estatuto de : "Unión Nacional de Jubilados y Montepíos de Chile".
- Fundación Eva Perón : "Declaración de los Derechos de la Ancianidad" - año 1948 -